



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por los testimonios remitidos por la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que se investigue el presunto abuso sexual de dos menores por parte de quien habría sido pareja de la madre, W G .

En tanto la madre refirió que los hechos habrían ocurrido cuando vivían con el nombrado en la ciudad de Mar del Tuyú, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría realizado una investigación previa suficiente y que, tanto la madre como las niñas tendrían su domicilio en esta Capital.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, a mi manera de ver, las constancias del incidente impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el juzgado al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

Observo al respecto que si bien consta en el legajo una presentación de la madre de las niñas, con una indicación sobre el lugar donde podrían haber ocurrido los presuntos hechos de abuso sexual, no resulta posible sustraerse, al menos de momento, del grave contexto de violencia familiar en que las menores se encontrarían inmersas, que ha demandado la activación de los correspondientes

protocolos de protección, desde la escuela a la que concurrían en esta ciudad y el hospital al que fueron derivadas, hasta las autoridades y organismos locales que tuvieron intervención y habrían dispuesto diferentes medidas, como la internación en un hogar asistencial y una profusa evaluación por parte de especialistas.

En ese contexto entiendo que resulta de suma importancia contar con una visión en conjunto que permita no solamente evaluar lo más conveniente desde el punto de vista prioritario del interés superior del niño, sino también individualizar, con la certeza exigible en esta instancia, las circunstancias en las que habrían tenido lugar las particulares situaciones de abuso mencionadas.

Por ello, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad proseguir la investigación y reunir los elementos necesarios para dar precisión a la *notitia criminis*, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 17:01:53